

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LIBRANZA	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

400

Instrucción pública.—Circular

No habiendo remitido los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan las certificaciones y cuadros sintéticos á que se refiere la Real orden de 31 de Diciembre del año último, no obstante haber sido conminados con el máximo de la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal por la circular de este Gobierno de 5 del actual, publicada en el número 28 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 6 del corriente, y transcurrido con exceso el plazo de ocho días que se señaló para el cumplimiento de tan importante servicio, he acordado imponer á los referidos Sres. Alcaldes la multa con que se les conminó, la cual, en papel de pagos al Estado, harán efectiva en el plazo de diez días, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que, por su desobediencia y señalada resistencia á las órdenes de este Gobierno, se han hecho acreedores, si no dejan cumplimentado el servicio en dicho plazo.

Logroño 18 de Febrero de 1903.

El Gobernador, Victor Ebro

Relación que se cita:

Briones	Albelda
Cihuri	Alberite
Foncea	Entrena
Fonzaleche	Hornos
Rodezno	Jubera
Zarratón	Lardero

Leza de río Leza	Viniestra de Arriba
Ribafrecha	Cidamón
Sojuela	Cirueña
Sorzano	Corporales
Sotés	Ezcaray
Torremontalvo	Leiva
Viguera	Manzanares
Villamediana	Pazuengos
Anguiano	San Millán Yécora
Arenzana Arriba	Santo Domingo
Canales	San Torcuato
Canillas	Valgañón
Cañas	Zorraquín
Castroviejo	Ajamil
Cordovín	Almarza
Estollo	Nestares
Hormilla	Jalón
Tobía	Laguna
Tricio	Montalvo
Uruñuela	Pinillos
Villavelayo	Pradillo
Villaverde	San Román
Viniestra de Abajo	Santa María

Juntas locales de Reformas sociales

Ni la Real orden de 9 de Junio de 1900, inserta en el BOLETIN del 15, ni la de 21 de igual mes de 1902, inserta en el BOLETIN del 28, ni las circulares de este Gobierno de 2 y 13 del actual, insertas en los BOLETINES del 4 y 13, han sido suficientes para hacer comprender á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, la forzosa obligación en que se hallan de constituir Junta local de Reformas sociales, haya ó no centros fabriles ó industrias, patronos ú obreros; pues siendo la provincia inminentemente agrícola, existen en todos los pueblos propietarios y jornaleros, con los que pueden constituirse dichas Juntas, designando por lo menos tres de cada una de estas clases, el Cura párroco y el Alcalde, sin necesidad de consultas ni evasivas que por improcedentes, dejan de contestarse.

Como en mi circular del día 13 se impuso la multa reglamentaria á los Alcaldes que en aquella fecha no habían cumplido dicho servicio y entre los que ya se encontraban los que se mencionan, y que bien por ignorancia, ó por incuria ó desobediencia, continúan sin constituir dicha Junta

ni remitir certificación del acta de constitución; relación nominal de los individuos que la componen, con expresión de las circunstancias que en mi circular del día 2 se detallan; ni el informe Memoria que también se interesa; he dispuesto, en vista de que tampoco han hecho efectiva la expresada multa, imponerles el 5 por 100 de recargo diario sobre la misma, que de no satisfacer una y otro dentro del plazo legal se requerirá la autoridad de los señores Jueces de partido para que se hagan efectivas por la vía de apremio, sin perjuicio de que, si no cumplimentan los expresados servicios antes del día 22 se pasarán los antecedentes á los referidos Jueces para que por tan reiterada y punible desobediencia, procedan á lo que haya lugar.

Logroño 17 de Febrero de 1903

El Gobernador, Victor Ebro

**

Agoncillo	Leza de río Leza
Ajamil	Lumbreras
Albelda	Manzanares
Alberite	Montalvo
Alesanco	Navarrete
Almarza	Nestares
Badarán	Nieva
Baños de río Tobía	Pinillos
Brieva	Ribafrecha
Canales	Ribas
Cárdenas	San Millán Yécora
Castroviejo	Santa María
Cellorigo	Sojuela
Cihuri	Sotés
Cirueña	Tormantos
Clavijo	Torremontalvo
Cordovín	Tobía
Corporales	Tricio
Daroca	Uruñuela
Foncea	Valgañón
Gimileo	Ventrosa
Herramélluri	Villalobar
Hormilla	Villamediana
Hornillos	Villar de Torre
Hornos	Villarejo
Jubera	Villaverde
Lardero	Villavelayo
Larriba	Viniestra de Abajo
Ledesma	Viniestra de Arriba
Leiva	Zorraquín

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente re-

lativo á la instancia elevada á este Ministerio por D. José A. Camiruaga solicitando que los Inspectores sanitarios provinciales sean nombrados Vocales natos de las Juntas provinciales de Sanidad, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido con fecha 27 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo, tanto de la instancia presentada por D. José Camiruaga, Inspector sanitario provincial de Vizcaya, en solicitud de que los dichos Inspectores sean nombrados Vocales natos de las Juntas provinciales de Sanidad, como de la consulta que, al remitir el expresado documento, formula la Dirección general del ramo acerca de la conveniencia de que se aumente el número de individuos que constituyen las Juntas de Sanidad de las provincias y de los Municipios, formando parte de éstas el Profesor de primera enseñanza, y de las primeras, el Director de la Escuela Normal, como igualmente aquellas otras personas que por sus conocimientos especiales puedan ilustrarlas en todos los asuntos que se les confien por las Autoridades.

Alega D. José Camiruaga que creados los Inspectores para vigilar todo lo concerniente á la salud pública, y siendo esa también la misión de las Juntas provinciales, deben formar parte de las mismas aquellos funcionarios en concepto de Vocales natos, como lo es el Subdelegado más antiguo y el Jefe del Laboratorio.

La Sección expondrá brevemente su criterio, primero, acerca de la instancia relacionada, y después sobre la consulta que formula el Centro general directivo.

El cargo de Inspector provincial es, según declaró la Real orden de 21 de Septiembre de 1899, de carácter transitorio y temporal, mientras por las leyes ó re-

glamentos no se reconozca la conveniencia de que sea permanente. Obedece por hoy al deseo de aumentar la vigilancia cuando amenaza desarrollarse alguna epidemia, correspondiendo á los Subdelegados las funciones permanentes y ordinarias de inspección.

Por tanto, mientras una disposición legal ó reglamentaria no modifique lo que la precitada Real orden estatuyó, como se ha hecho con los Inspectores de Salubridad Veterinarios, por Real orden de 1.º de Febrero de 1899, los Inspectores de Sanidad provincial, por su carácter transitorio, carecerán de las condiciones de estabilidad propias del cargo y funciones de los Vocales de las Juntas citadas. Y no se opone á esta conclusión que la citada Real orden de 21 de Septiembre acuerde el nombramiento de Inspectores donde no los hubiera, porque ya expresa que funcionarán como interinos, habiendo sido nombrados por el apremio de la amenaza de la peste bubónica.

Debe, pues, denegarse, mientras no se les dé permanencia, la solicitud expuesta.

El segundo extremo de la consulta, ó sea el criterio que sustenta la Dirección general de Sanidad, es, á juicio de la Sección, digno de encomio, porque responde al acertado propósito de ampliar, en cuanto sea posible, la competencia de las Juntas, llevando á su seno todas las personas y entidades, que, ya por razón del cargo que ejerzan, ya por sus especiales conocimientos, puedan esclarecer é ilustrar las múltiples cuestiones de orden sanitario que á su estudio se someten.

Las Juntas, como Cuerpos consultivos del Gobernador ó de los Alcaldes, tendrán una autoridad y prestigio tanto mayor cuanto más completa sea su organización y más amplia su capacidad científica.

Resumen deben ser dichas Corporaciones de todos los múltiples conocimientos que concurren á formar un verdadero criterio higiénico, sin el cual los intereses de la salud pública no quedarán nunca protegidos cual corresponde, al menos en el terreno de los principios, ya que en la práctica la notoria insuficiencia del presupuesto á Sanidad dedicado impide realizar en debida forma aun los servicios reglamentarios.

Es justo y oportuno que la enseñanza esté en ellas representada, según se propone, por el Profesor de primeras letras en las Juntas locales y por el Director de la Escuela Normal en las provinciales, creyendo la Sección conveniente además que en las

de esta clase que correspondan á capital de provincia donde existan las Facultades de Medicina y Derecho sean Vocales natos los Catedráticos de Higiene y Derecho administrativo.

Los Subdelegados que, con arreglo á la ley de Sanidad, son de tres clases, Medicina, Farmacia y Veterinaria, están representados en las Juntas por el más antiguo, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 53, de la citada ley, resultando que dos clases de las tres existentes carecen de intervención en aquéllas; y como lo que conviene al mejor servicio no es la representación de la colectividad que constituyen esos funcionarios, sino la de las respectivas profesiones, parece justo á la Sección, ya que se trata de ampliar el número de Vocales de las Juntas de Sanidad, se declare que á los efectos del citado art. 53 deben considerarse como Vocales natos de las mismas en el pueblo de su residencia al Subdelegado más antiguo de cada clase, si hubiere varios en alguna de éstas.

Por último, conviene asimismo formen parte de las Juntas, tanto municipales como provinciales de Sanidad, representando los intereses de la agricultura, de la ganadería y de la industria, el mayor contribuyente por cada uno de los expresados conceptos, que resida en el pueblo, elegido en la forma que se crea más oportuna, y además el Arquitecto municipal, donde lo hubiere, y en la provincia, el que designe el Gobernador.

Reforzada la Junta con estos elementos y los que la Superioridad estime indispensables, podrían responder con más eficacia á las exigencias siempre crecientes del buen servicio sanitario, dados los estrechos límites en que éste ha de desarrollarse en nuestro país.»

Y conformándose el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1903.

SILVELA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

(Gaceta del 15 de Febrero).

Dirección general de Obras públicas

377

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio de 1894 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de

8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Marzo á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un tramo metálico en sustitución de los tres arcos centrales del puente de Arenzana en la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, provincia de Logroño, comprendida en la regla 3.ª del artículo 8.º del Real decreto de 30 de Enero último, y cuyo presupuesto de contrata es de 72.674'02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Febrero de 1903.—El Director general, Manuel de Burgo y Mazo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un tramo metálico en sustitución de los tres arcos centrales del puente de Arenzana en la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la

ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, per la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE

Junta provincial de Instrucción pública

376

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en la sesión celebrada el día 16 del actual.

Presidencia del Sr. Gobernador civil, D. Víctor Ebro.

Manifiestar al Sr. Alcalde de Tirgo que á la Junta local de 1.ª enseñanza corresponde la admisión en la escuela de los niños que lo soliciten, ya tengan la edad escolar, ya sean menores ó mayores de ella, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 26 de Noviembre de 1838; participándole también que esta Corporación, á la que le corresponde la variación de las horas de elase, ha señalado las de entrada á las escuelas de dicha villa, á las 8 y 30 y á las 14, de todos los días laborables.

Cursar al Rectorado del Distrito el expediente del pueblo de Murillo de río Leza, proponiendo la creación de otras dos escuelas, una de niños y otra de niñas, dotadas cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales, por hallarse comprendido el pueblo de que se trata en el art. 101 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por contar 2030 habitantes, según informe de la Inspección del ramo.

Quedar con satisfacción enterada de la copia certificada del acta de la sesión que en 26 de Diciembre último celebró la Junta local de Zarzosa, en la que hace constar los buenos resultados que el Maestro D. Marcelino de la Mata, viene obteniendo en la enseñanza, habiéndole concedido con tan plausible motivo, la expresada Junta local, un voto de gracias, y de haber tomado posesión del cargo de oficial de Secretaría de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia, D. Narciso Escribano; del de Contabilidad, D. Severo Escribano, y de Auxiliares, D. Francisco Sanz y D. Reinaldo O. de Lanzagorta.

Nombrar habilitado sustituto interino de los Sres. Maestros de los partidos judiciales de Alfaro, Arnedo, Calahorra, Logroño, Najera, Santo Domingo de la Calzada y Torrecilla de Cameros, á D. Celedonio Espinosa y Duro, á propuesta del habilitado propietario de los relacionados partidos, D. Hilario O. de Lanzagorta, de

conformidad con lo ordenado por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 7 del corriente.

Trasladar á la Subsecretaría del Ministerio antes citado las comunicaciones que en 7 y 14 del mes que cursa remitieron los Sres. habilitados de los Maestros de los partidos de Cervera, Alfaro, Arnedo, Calahorra, Logroño, Nájera, Santo Domingo de la Calzada y Torrecilla de Cameros respectivamente, en las que exponen las fundadas y atendibles razones, en virtud de las que no les ha sido posible rendir en los plazos señalados las cuentas del material de escuelas del año de 1902.

Ordenar al Sr. Juez municipal de Bergasa que si en lo sucesivo vuelve á disponer de los locales-escuelas para convertirlos en cárcel, ni para practicar diligencia alguna judicial, se le exigirá la responsabilidad consiguiente, puesto que los locales-escuelas no pueden destinarse á otros usos que á los de enseñanza y á los que previene el art. 45 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Logroño 17 de Febrero de 1903.—El Gobernador Presidente, Víctor Ebro.—El Secretario, Román Zuazo.

Intervención de Hacienda

391

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito de 475 pesetas, número 8 de entrada y 1381 de registro, constituido en esta Sucursal de la Caja de Depósitos el 5 de Enero de 1891, y solicitada por el interesado la expedición de un nuevo resguardo, se publica la pérdida del mismo en este periódico oficial, advirtiéndose que transcurrido que sea el plazo de dos meses desde su inserción sin haberlo presentado en estas oficinas, se procederá á su anulación y expedición del nuevo resguardo conforme al art. 41 del reglamento de la Caja general de Depósitos.

Logroño 17 de Febrero de 1903.—El Interventor, Alberto Auset.

Dirección de Sección de Telégrafos DE LOGROÑO

399

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 del actual, publica el pliego de condiciones bajo las cuales se sacará á subasta la adquisición de 10.000 postes de castaño bravo, álamo negro, sabinas y pino de siete, ocho y nueve metros de longitud para el servicio de las líneas telegráficas.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Logroño 18 de Febrero de 1903.—El Director de la Sección, Ramón Cambra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE **LOGROÑO**

389

Relación de los señores á quienes ha correspondido en suerte el cargo de asociado para constituir con los individuos del Ayuntamiento la Junta municipal de este término, durante el presente año.

1.ª Sección

- Don Pablo Fernández Zurbano
- » Faustino Jiménez Castro
- » Gervasio Insausti Nalda
- » José Pérez Quintana

2.ª Sección

- Don Matías Ojeda Osorio
- » Román Orive Aragón

3.ª Sección

- Don Pablo Dulin García
- » Telesforo Pérez Pérez
- » Eustasio Ruiz Cámara
- » Valentín Zaldivar Fernández

4.ª Sección

- Don Epifanio Marrodán Espinosa
- » Angel Pons Solsona

5.ª Sección

- Don Adolfo Ibáñez-Martínez,
- » Ricardo López Montenegro

6.ª Sección

- Don Gregorio Pozueta Usúa

7.ª Sección

- Don Hermenegildo Martínez Angulo
- » Pío Segundo Morga Iñiguez
- » Ponciano Robles Garrido

8.ª Sección

- Don Juan Manuel Farias Herce
- » Pedro Torres Laparra

9.ª Sección

- Don Nicolás Tapia Galdón

10.ª Sección

- Don Eduardo Castroviejo Fernández
- Logroño 17 de Febrero de 1903.—Francisco de Paula Marín.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE **MANSILLA**

19

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1902, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento al artículo 109 de la ley Municipal.

SESIÓN DEL DÍA 5 DE OCTUBRE

Aprobada que fué el acta anterior y declarada abierta ésta, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el tercer trimestre y que sean remitidos al Sr. Gobernador civil de la provincia.

SESIÓN DEL DÍA 12

Aprobada la anterior, se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia habida en dicha semana, acordándose que por el Secretario D. Toribio Fernández Parra, se proceda á formar el padrón de cédulas personales.

Del mismo modo se acordó que por referido Secretario se proceda á confeccionar las cuentas municipales de los años de 1897-98, 1898-99, 1899 á 1900 y 1900.

El día 19 no se celebró sesión por no concurrir ningún señor Concejal, y el día 26, por no haber ningún asunto de que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 2 DE NOVIEMBRE

Declarada abierta ésta y aprobada la anterior, se dió cuenta de los BOLETINES y correspondencia oficial habida en dicha semana.

Acto seguido se presentaron á la deliberación y resolución del Ayuntamiento las cuentas municipales relativas al presupuesto de mil ochocientos noventa y siete á mil ochocientos noventa y ocho, que han sido censuradas por el señor Procurador síndico; vistas las mismas y en votación ordinaria se acuerda que pasen á informe de la Comisión de Hacienda y del resultado dese cuenta al mismo.

El día 9 no se celebró sesión por no concurrir ningún señor Concejal.

SESIÓN DEL DÍA 16

Aprobada la anterior, se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia de la semana.

Seguidamente se dió cuenta á la Corporación, de la comunicación del Sr. Gobernador civil, núm. 1.519 de fecha 10 del actual, por la que transcribe otra del E. S. I. G. de la Guardia civil, por la que se manifiesta que en unión del señor Gobernador civil, Comandante primer Jefe, se dignen recabar del Ayuntamiento de esta villa continúe facilitando la casa Cuartel gratis, que ocupa la fuerza del cuerpo en dicha localidad, para lo cual se comprometió el establecimiento de dicho puesto.

Enterada la Corporación, acuerda: Que este Ayuntamiento no revoca en manera alguna el acuerdo adoptado por su antecesor para el establecimiento de la Guardia civil, solo que continuará respetándolo y facilitando casa Cuartel gratis como se viene verificando, y demás que en dicha acta se consigna.

SESIÓN DEL DÍA 23

Aprobada la anterior, se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES en la presente semana; y acto seguido se pusieron á la resolución y deliberación del Ayuntamiento las cuentas municipales relativas á los presupuestos de 1898-99, 1899 á 1900 y 1900, las cuales han sido censuradas por el Sr. Procurador síndico, acordándose que las mismas pasen á informe de la Comisión de Hacienda.

SESIÓN DEL DÍA 30

Aprobada la anterior, se dió cuenta de la correspondencia habida y BOLETINES OFICIALES en la presente semana, acordándose inmediatamente vender á D.ª Catalina Bernáldez un solar en la plaza de Soto por la cantidad de sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos, y un pequeño rincón en la carretera por veinte pesetas á D. Nemesio Martínez, que ambos lo tenían solicitado como de la pertenencia del Municipio, autorizando al señor Alcalde y Procurador síndico, á fin de que en nombre del Ayuntamiento les formalicen el correspondiente documento de venta.

En los días siete y catorce de Diciembre no se han celebrado las sesiones ordinarias de costumbre por no concurrir suficiente número de Concejales.

SESIÓN DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE

Aprobada la anterior y declarada abierta ésta, se procedió al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales de los ejercicios de 1897 á 98 y 1899, aprobando el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda después de suficientemente discutido el asunto, y por lo tanto las mismas debían pasarse á la Junta municipal exponiéndose antes al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos justificativos y con certificación de lo acordado.

SESIÓN DEL DÍA 28

Declarada abierta esta, se procedió al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales de los ejercicios de 1899-900 y 1900, para lo que se iba á proceder á la lectura del dictamen que sobre el particular tiene emitido la Comisión de Hacienda y una vez aprobado este por unanimidad debían pasarse las cuentas á la Junta municipal exponiéndose antes al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos justificativos y con certificación de lo acordado.

Inmediatamente se dió cuenta á la Corporación de las tres circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha veintitres del actual y número doscientos ochenta y seis, en las que se trata de juegos prohibidos, blasfemia y el pronto cumplimiento de los servicios que se encomiendan á los Ayuntamientos, quedando ésta Corporación en cumplir cuanto en las mismas se ordena.

Mansilla 31 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Toribio Fernández Parra.

SESIÓN DEL DÍA 4 DE ENERO DE 1903.

Sin dilación fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y formados por el Secretario en el cuarto trimestre de 1902, acordándose remitir el mismo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mansilla 5 de Enero de 1903.—El Secretario, Toribio Fernández Parra.—V.º B.º: El Alcalde, Nemesio Martínez.

SECCION JUDICIAL

383

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera.

Hago saber: Que en la pieza de embargo procedente de sumario instruído contra la vecina de Tricio, en este partido judicial, Leandra Turza Prado, he acordado sacar á pública subasta el día diez y seis del próximo mes de Marzo á las once, en la sala Audiencia de este Juzgado, la siguiente finca afecta á cubrir con su valor las costas de dicho sumario sobre hurto:

Pesetas

Una casa sita en la calle del Cierzo de dicha villa, señalada con el número once, que linda por derecha entrando, pajar de herederos de Marcelino García; izquierda, casa de Aquilino Nájera; espalda, bedega de Miguel Ibáñez, y delante ó frente, dicha calle del Cierzo; tasada con su pedazo de sereno contiguo á la casa en. 700

Pesa sobre esta finca el censo reservativo por valor de dos mil cuatrocientos treinta y un reales, á rédite anual de tres por ciento á favor de don Basilio García, vecino de Badarán.

No existen títulos de propiedad presentados por la ejecutada, á cuyo nombre consta inscrita en el Registro de la propiedad.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación.

Dado en Nájera á dieciseis de Febrero de mil novecientos tres.—José Tellería.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

388

Don Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción del partido de Estella.

Hago saber: Que en la noche del siete al ocho del actual le fué sustraída de la cuadra de su casa al vecino de El Busto D. Florentino Manso, una yegua de pelo castaño, siete cuartas de alzada, crin larga, cola cortada, con una estrella en la frente y cargada de nueve meses, y en la causa que al efecto instruyo sobre ello, he acordado por providencia de hoy publicar el presente anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Navarra y Logroño, para que si alguna persona la ha encontrado se sirva participarlo á este Juzgado, poniéndola á su disposición, y encargando además á todas las Autorida-

des y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicha yegua, y caso de ser habida, la pongan á disposición de este referido Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima procedencia.

A la vez he acordado mandar citar de comparecencia ante este mencionado Juzgado de instrucción de Estella, á unos gitanos que algunos días antes del hecho estuvieron en dicho pueblo de El Busto, entre ellos un tal Cecilio, como de veintidos años, muy moreno y con patillas largas, y otro llamado Pedro, como de cincuenta años, moreno y picado de viruelas, los cuales deberán comparecer dentro del término de diez días á contar desde la publicación del presente edicto en dichos periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración en dicha causa, ó manifiesten el punto de su actual residencia para examinarlos por medio de exhorto ó mandamiento, bajo la multa de veinticinco pesetas y demás responsabilidades que previene la ley.

Dado en Estella á diecisiete de Febrero de mil novecientos tres.—Fermín Garbayo.—Por su mandado, León Díaz.

382

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera.

Per el presente se cita y llama á Melitón García, fiador que fué el año mil ochocientos ochenta y cinco del rematante de consumos de la villa de Baños de río Tobía de este partido judicial, Victoriano Campo, y á Enrique Sánchez, que siendo en aquella época vecino de Camprovín y Agente ejecutivo del Ayuntamiento de dicho Baños, formó expediente de apremio por falta de pago contra presitados Campo y Sánchez, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado en su sala Audiencia á prestar declaración en sumario que instruyo sobre ocultación de un expediente, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Nájera á catorce de Febrero de mil novecientos tres.—José Tellería.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

ANUNCIOS OFICIALES

379

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la 1.ª subasta de las especies de líquidos y carnes con la exclusiva en la venta al por menor, celebrada en esta villa para el año actual, tendrá lugar la segunda el día 24 del corriente de diez á once en la casa Consistorial de esta villa, bajo las condiciones consignadas para la primera, excepto los precios de venta

que han sido modificados con arreglo á lo que determina el artículo 297 del reglamento de Consumos vigente. Si dicha subasta resultase desierta se celebrará la tercera el día cuatro de Marzo próximo á la misma hora, en la cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado á las anteriores, y la adjudicación se hará á las proposiciones que mejoren dicho tipo.

Trevijano 16 de Febrero de 1903.—El Alcalde, José Caro.

378

Se hace saber al público, que el día veinticinco del actual, de diez á once tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, la primera subasta de los derechos de consumos sobre los líquidos, carnes y sal, con la exclusiva en las ventas al por menor para el corriente año, bajo las condiciones consignadas en el pliego que está al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se consigna la cantidad que ha de servir de tipo para la subasta.

Para hacer posturas tendrán que depositar los licitadores en aquél acto ante el Ayuntamiento el 5 por 100 del tipo, y el rematante prestará la fianza de la cuarta parte del cupo en que quede adjudicado el remate antes de entrar en posesión de este.

Ajamil 14 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Silverio Martínez.

381

Ignorándose el paradero del mozo Alejandro Díaz Matute, hijo de Angel y Vicenta, natural de esta villa, se le cita por medio del BOLETIN OFICIAL para que comparezca al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día primero de Marzo.

Cenicero 15 de Febrero de 1903.—El Alcalde primer Teniente, Francisco Montejo.

385

Don Manuel María Beltrán Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto las dos subastas celebradas para el arriendo de consumos por falta de licitadores, se anuncia nuevamente el arriendo á la exclusiva de los derechos de las especies de líquidos y carnes por un año, cuya primera subasta tendrá lugar el día 22 del corriente en la casa Consistorial á las once de su mañana; si la expresada subasta resultare desierta, se celebrará otra segunda el día 28 del mismo, y si también resultare desierta se celebrará otra tercera y última el día 4 de Marzo, con las mismas formalidades y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Grávalos 17 de Febrero de 1903.—Manuel María Beltrán.

372

El día 27 del corriente á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial, el arriendo de los derechos de consumos con venta á la exclusiva para el año de 1903, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Badarán 15 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Vicente Lozano.

373

En el día 22 del actual y hora de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la subasta á venta libre de los derechos de consumos para el año de 1903, bajo el tipo y condiciones que obran en esta Secretaría aprobadas por el Sr. Administrador de esta provincia.

Villaverde de Rioja 12 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Domingo Baños.

395

Don Carmelo Romeo Tejada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 25 del actual y hora de las diez á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, el tercer remate para el arriendo á venta libre de los derechos del impuesto de consumos de este término municipal en el año actual, con sujeción al tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ausejo 15 de Febrero de 1903.—Carmelo Romeo.

396

No habiendo comparecido al acto de rectificación del alistamiento y sorteo el mozo Julio Sampedro Abad, hijo de Julián y Ramira, número 8 del sorteo, se le cita para el de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta casa Consistorial el día uno, primer domingo del próximo mes de Marzo, advirtiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Lardero 16 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Francisco Martínez.

397

No habiendo comparecido á los actos de rectificación del alistamiento y sorteo, el mozo Martín Velasco García, hijo de Juan y de Victoriana, al cual le ha correspondido el número 9, y resultando de las gestiones practicadas que no ha sido incluido en el alistamiento de Madrid, donde según sus noticias tenía su residencia, é ignorándose su domicilio actual, se le cita por el presente, para la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta casa Consistorial el día 1.º del próximo mes de Marzo, á las diez en punto de la mañana.

Canales 14 de Febrero de 1903.—El Alcalde, P. A., Casto Martínez.